

La provision q abasto desde Pasqua de resurreccion deste presente año hasta otro
talia del año proximo benideno de mil setecientos. Cinguenta y nueve se
fizo en Manuel de Niza en queste hubiese de hazer la dha provision
de aver la libra de Bacalabon en canal hasta la semana vana de dho año
a seis quartos y medio y en dha semana a seis quartos y el Carrero de
Castilla y otras consermiento adha provision de lo precio que ha comen.
Y para el suplicante memoria conon o chaus la libra de Bacalabon de de pri
mero de sep. hasta quinze de oct. de dho año. Por lo q suplica a V. se
digne de admitir esta memoria p. ser considerable y en como aya utilidad y
beneficio del comun de N. y mande abuir nueva condela y de qualquiera
condela que se oviere ablando con dha moderacion y con respeto
y consermiento de dho dho. Y para el memorial y lo que se fuere decretado. Bergara
y Mayo quatro de mil setecientos. Cinguenta y nueve. Juan de Paricio
echea, Juan T. de Arce y Frambur.

Dictamen

Haviendose rematado la provision de Carnes de la Villa de Bergara despues
de averse Almonedas en Manuel de Niza vez de ella, y pasado treinta
dias desde el dicho remate, ha presentado al ayuntamiento de ella Juan de
Paricio echea Contador, un memorial con dha dha de un o chaus en libra de Ba
ca de de primero de sep. hasta quinze de oct. proximo con beneficio montado
enfavor del comun que mienta en el dicho memorial. Deseando V. de
quien su conducta, pregunta lo primero, si en medio de lo mucho dias que han
pasado desde dho remate hasta ahora, y de que el dicho Paricio echea se hallaba en
esta d. a las Almonedas mencionadas y concurso de ellas en hazer
por una alq. y en medio de lo que se oviere con dho dho. Y para el memorial y lo que se fuere decretado. Bergara
y Mayo quatro de mil setecientos. Cinguenta y nueve. Juan de Paricio
echea, Juan T. de Arce y Frambur.

Lo segundo viene a exponerse nueva condela adha abasto de
avidez de la villa de dho Paricio echea alizado un vez de las cosas dadas y p. ser
lo que resultan de esta no bida a que se oviere echas varias empresas de ganado
de otros de contador, y Compador, a que ha empleado varios dha en las prevenciones
necesarias para el des empeño de su obligacion.

La dha primera propuesta en esta consulta se executa en propios terminos, y d. de
be p. Robadilla torn. 2. folio. lib. 3. cap. 4. en num. 2. afirma en dho de d. y practica
d. de, que haviendose echo el remate de abasto solemnemente, y sin fraude

ni coluccion alguna no se puede rescindir, ni admittir nueva portuna, sino es en el
caso, que el beneficio y nueva mejora del nuevo Contrato, oportuna fuese muy grande
y de mucha consideracion respecto del Pueblo: por que deben ver de tanta utilidad
primera la Contratacion echas p. Mas Ciudades y aun p. Mas Aldeas que por irse que
nueva de mucha utilidad, no se han de rescindir ni de dexar de guardar, pues el beneficio de
la restitucion no se concede a cada parte, ni p. qualquiera venion. Asi en este proposito lo
sirva la lei separada, pues no se concede Novatuz. al menor contra el remate hecho en Alm^a,
sino es p. quanto del mto: porque importa mas que la Cantidad, o Contrato Cumpla y guar
desu palabra y Concierdo en las Contrataciones, que hiere aunque depe de ganar, quando
buella otras, falte de lo contratado, y desu credito y cese el Comercio y falten por
ello arrendadores, y bastecedores. Este interes y falta de Comercio consideraron el
D^{no}, y Con. Yaron, en especial p. lo en sus convulsos: ya deben los Caraxidos y susten
tan quanto sea posible, que se guarden y obren en lo contratado, acuerdos y remates de los
Pueblos y el d^{no} a las partes por ello adquirido, hasta aqui Bobadilla, que p. nueva con
frima y en esta su resoluz. con muchisimo tenor del D^{no} Civil, y Canonico, leel
R. y Autores que elongem. ^{de} ciudad mas fern. supuesta la verdad desta decauna comun
el punto de la dificultad de la primera duda solo parece que esta en saber, si lo quimientos
p. del mto de la nueva portuna echa p. Alan de Parauichea, de benestarse uno
p. portuna muy grande, y de mucha consideracion respecto del Pueblo y de mucha utilidad,
y gran pro del. Aunque la resoluz. de este punto pende del arbitrio prudente y
juicio regulado del Juez, atentas las circunstancias, no parece que concuerde
en dha nueva portuna estas ventajas en elgado, que se requiere en un Pueblo, como es de
semas de veiscientos Vecinos, en otro numero muy considerable de Moradores
que se le compone, y uno y otros hazer subir las Almas de Comunon deus tres
Paroquias segun las listas y Matriculas de ellas annu cerca setres mil
de manera que reparados los quimientos reales entre lo que gastan en
en el discurso de dos años, secha de ser daruimam, que bien veno de verles deca
Cantidad muy grande, de mucha consideracion, de mucha utilidad y de gran pro
no pasa de la esfera de una cosa muy despreciable. Asi me inclino a que ella no se
abriere e candele, ni exponerse la Vela a que otro año notenga porton alguno para
el abasto de Carnes, como lo experimento como q^o ha. Pero vino obviante
se mandase p. Juez o Tribunal Competente admittir dha nueva portuna y abrir
Alm^a y de rematase dho abasto en otro q^o en un. de Duran debena a este en el
lo rematante resituir lo gastado en el abasto y tomar el ganado que ha
se comprado parcel al corte y cortas, segun lo resuelve el mismo. Bobadilla

